

SEÑOR
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO
DTE: ROBERT ENRIQUE SOLER FORERO
DDO: ISABEL BAUTISTA DE FORERO
No. de Rad.: 2018-039

10018 26-MAR-'19 14:59

JOSE M. FORERO BAUTISTA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Fusagasugá, abogado titulado con C.C. 17.087.102 de Bogotá y T. P. No. 20118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi propio nombre y representación como demandado en mi calidad de hijo único sobreviviente y heredero reconocido de la causante y demandada señora **ISABEL BAUTISTA DE FORERO** (q.e.p.d.) y que en vida se identificara con la C. de C. No 20.001.107. tal como consta en registro civil que se anexó, estando dentro del término legal me permito **CONTESTAR** la demanda instaurada por **ROBERT ENRIQUE SOLER FORERO**, cuya pretensión es la de adquirir por **PRESCRIPCION ADQUISITIVA** un bien inmueble que se encuentra en cabeza de mi madre **ISABEL BAUTISTA VIUDA DE FORERO** (q.e.p.d.) y cuya sucesión se tramita en el Juzgado 5º de Familia de esta ciudad de Bogotá, **OPONIÉNDOME A SU PRETENSIÓN.**

Debido a la incongruencia de los dos escritos de demanda, el uno principal y el otro de Corrección y Modificación, me refiero en esta contestación al escrito que integra y unifica la demanda inicial; procediendo así a contestar los hechos de la demanda y proponer las excepciones de fondo pertinentes:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1 - Me opongo a la pretensión del demandante que solicita se declare a su favor **LA PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, sobre el bien inmueble situado en la Cra 5ª No. 33-27 Sur de la ciudad de Bogotá de acuerdo a la descripción y linderos mencionados en punto 2º. De los **HECHOS** de la demanda, por pertenecer a herederos determinados de mi señora madre, como consta en proceso de Sucesión abierto y radicado en el Juzgado 5º d Familia de la ciudad de Bogotá bajo el No. 20160091300 y en el cual, el demandante en este proceso **ROBERT ENRIQUE SOLER FORERO**, se presentó por intermedio de apoderado, sin que hasta el momento haya aceptado la herencia.

No soy el único demandado que puede ser determinado, pues con el demandante **ROBERT ENRIQUE SOLER FORERO** convivieron durante el mismo tiempo en que se alega la posesión, sus hermanos **HAROLD SOLER FORERO** y **MARTHA CONSUELO MONCALEANO FORERO** hermana media del demandante, personas que existen y por lo tanto, son determinadas o determinables.

Al numeral Segundo: Me atengo a lo que se prueba.

Manifiesto: No es una pretensión, es un hecho

Al numeral Tercero: Me atengo a lo que se pruebe y Manifiesto:

No es una pretensión, es un hecho: La señora madre del demandante ANA ISABEL FORERO DE SOLER falleció el día 14 de Enero de 1995 tal como se prueba con el registro de defunción que se adjunta con las EXCEPCIONES PREVIAS.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al marcado con el Numero 1: Me atengo a lo que se pruebe y manifiesto:

Tanto ROBERT ENRIQUE SOLER FORERO demandante, como sus hermanos HAROLD SOLER FORERO, MARTHA CONSUELO MONCALEANO FORERO y mi hermana ANA ISABEL FORERO DE SOLER (q.e.p.d), habitaron durante toda su vida en la casa de la abuela ISABEL BAUTISTA VIUDA DE FORERO (q.e.p.d.) quien era la propietaria inscrita, la poseedora material y usufructuaria del inmueble a la que se refiere la presente demanda, siendo su ultimo domicilio.

Cuando falleció mi señora madre ISABEL BAUTISTA VIUDA DE FORERO (q.e.p.d.), los hijos de mi hermana ANA ISABEL FORERO DE SOLER (q.e.p.d.) permanecieron en la casa de habitación donde habían nacido, por complacencia en vida de la abuela ISABEL BAUTISTA VIUDA DE FORERO (q.e.p.d.) y posteriormente, con autorización del suscrito demandado, pero bajo la condición principal de que vivieran en sana paz y armonía, pues los dos hermanos varones quienes se caracterizan por su agresividad, tenían problemas de convivencia con su media hermana, seguramente por llevar otro apellido paterno, lo que "nunca le perdonaron".

Así mismo tuvieron problemas con su señora madre ANA ISABEL FORERO DE SOLER (q.e.p.d.), mi hermana, por la adicción a las drogas de sus hijos, quien con tanto problema se refugió en el alcohol, muriendo muy joven desafortunadamente víctima de una grave y "dolorosa cirrosis" como lo prueba su partida de defunción. Fallecida mi hermana ANA ISABEL FORERO DE SOLER quedaron residiendo con mi madre sus hijos, quienes le presentaron infinidad de problemas a excepción de la nieta MARTHA MONCALEANO FORERO, quien se encargó de lidiar la vejez de mi madre hasta su fallecimiento.

Al fallecer mi madre, el suscrito demandado opto por permitirles vivir en ese inmueble, entregándoles el bien en uso gratuito en razón a su marcada pobreza y poca capacidad de producción, y como contraprestación se les impuso las siguientes y mínimas obligaciones complementarias:

- Utilizar la casa objeto de esta demanda, solo para vivienda de la familia SOLER FORERO y MONCALEANO FORERO.
- Pagar los servicios públicos y los impuestos que por ley afectaran la propiedad, tales como el predial, impuestos de valorización, etc.

- Mantener en buen estado la propiedad, tal como la mantenía la abuela causante.
- Abrir el proceso de Sucesión que definiría los derechos del heredero sobreviviente y de los presuntos herederos por representación.

Las anteriores obligaciones solo fueron cumplidas parcialmente, y en su totalidad únicamente, durante los primeros años, pero luego se presentaron graves e innumerables problemas de convivencia entre la familia SOLER FORERO y la familia MONCALEANO FORERO con intervención en varias oportunidades de las autoridades de policía, incumpléndose así la obligación principal: Vivir en sana paz y en convivencia.

Para asegurarle la tenencia del inmueble a la sobrina MARTHA MONCALEANO FORERO, persona digna de consideración, a sus hijos y a su esposo, quienes habían velado por mi señora madre en su vejez; como los hermanos varones los querían sacar del inmueble, les hice un contrato de arrendamiento mejorándole su tenencia frente a los otros hermanos, solicitando que lo firmaran los presuntos herederos como co-arrendatarios, para que lo exhibiera ante las autoridades en caso de que la intentaran sacar de su casa de habitación, como muchas veces lo intentaron.

Esto solucionó parcialmente el problema por al menos unos once (11) años, hasta cuando los hermanos SOLER FORERO en forma violenta, pues al parecer eran adictos al consumo de drogas ilícitas y al licor; utilizando todo tipo de agresiones verbales y materiales, resolvieron sacar a su medio hermana, a su esposo y a sus hijos de la casa de habitación, razón por la cual, MARTHA MONCALEANO FORERO, les formuló denuncia penal, denuncia que quedo radicada bajo el No. 1100160000502015221116 sin que se sepa que efecto surtió.

Al marcado con el Numero 2: Me atengo a lo que se pruebe.

Al marcado con el Numero 3: Me atengo a lo que se pruebe.

Al marcado con el Numero 4:

NO ES CIERTO.

Mi hermana ANA ISABEL FORERO BAUTISTA DE SOLER (q.e.p.d)., falleció el día 14 de enero de 1995 después de larga agonía y bajo los cuidados de mi madre y de su menor hija, luego para tal fecha, quien usufructuaba y ostentaba el dominio y posesión material del inmueble era mi señora madre ISABEL BAUTISTA VIUDA DE FORERO (q.e.p.d) quien falleciera en el año de 1999, es decir cuatro (4) años más tarde sin que ella hubiese cambiado en ningún momento el lugar de su residencia ni le hubiese entregado su posesión a nadie.

Tampoco, como se dice en la demanda, su pretendida posesión fue pacífica e ininterrumpida, pues no solamente la policía debió intervenir al parecer en varias oportunidades, sino que existe denuncia penal por violencia contra su legítima hermana y presunta coheredera lo que tipifica el delito de "Violencia Intrafamiliar" en el cual quedaron involucrados como víctimas menores de edad, siendo ella la

tenedora legitima del bien que se pretende adquirir por usucapión como consecuencia del uso consentido por mi otorgado y del contrato de arrendamiento existente, el cual le firmé como heredero principal con mejor derecho.

Por otro lado, ROBERT ENRIQUE SOLER FORERO se presentó por intermedio de abogado al proceso de SUCESION que se tramita en el Juzgado 5° Civil de Familia, bajo la radicación 20160091300, reconociendo así tácitamente la propiedad en cabeza de la causante ISABEL BAUTISTA VIUDA DE FORERO (q.e.p.d), mi madre, y la existencia de herederos determinados, reconocimiento tácito que le impide *usucapir*, tal como lo ordena la ley y se probará en este proceso.

Al marcado con el Numero 5: Me atengo a lo que se pruebe.

Al marcado con el Numero 6: Me atengo a lo que se pruebe y manifiesto:

Como mi hermana ISABEL FORERO DE SOLER (q.e.p.d.), murió el día 14 de Enero de 1995 bajo el cuidado de mi madre, como se prueba con el respectivo registro de defunción, y la presente demanda fue admitida por su Despacho el día 11 de Mayo de 2018, han transcurrido más de 24 años.

Al marcado con el Numero 7: Me atengo a lo que se pruebe y manifiesto:

No solamente el demandante ROBERT ENRIQUE SOLER FORERO vivía en la casa de propiedad de mi señora madre (q.e.p.d.). También la habitó mi hermana ISABEL FORERO BAUTISTA (q.e.p.d.) hasta el día de su fallecimiento, los hermanos FORERO SOLER hasta el día de hoy y la medio hermana MARTHA MONCALEANO FORERO hasta el día en que fue sacada violentamente junto con su familia como consta en la denuncia penal ante la fiscalía No. 1100160000502015221116 que ella instauro en el año de 2015.

El suscrito demandado JOSE MILCIADES FORERO BAUTISTA, aun cuando no vivió en la casa objeto del presente litigio, fui el apoyo económico de mis padres, especialmente de mi madre, pues he sido una persona trabajadora, profesional y con notable éxito en la vida como puede averiguarse por internet al digitar en Google mi nombre: "JOSE M FORERO BAUTISTA".

Al marcado con el Numero 8: Me atengo a lo que se pruebe.

Al marcado con el Numero 9: Me atengo a lo que se pruebe y manifiesto:

En cuanto a la "posesión ininterrumpida y pacífica" no existe, cuando se reconoce expresa o tácitamente a propietarios o presuntos titulares de un derecho, como sucedió al hacerse presente el demandante ROBERT SOLER FORERO en la sucesión de su abuela y que se tramita en el juzgado 5 Civil de Circuito de Familia; y en segundo lugar, su presunta posesión no es pacífica cuando para poseer se saca violentamente de su casa de habitación a su propia medio hermana Martha Moncaleano Forero, a sus menores hijos y a su esposo lo que denotaría una

posesión violenta contra presunta heredera y tenedora legítima, lo que descarta la posesión pacífica alegada como elemento jurídico necesario para usucapir.

Al marcado con el Numero 10: Me atengo a lo que se pruebe.

Al marcado con el Numero 11: Me atengo a lo que se pruebe.

Al marcado con el Numero 12: Me atengo a lo que se pruebe.

EXCEPCIONES DE FONDO

Propongo en mi propio nombre y representación las siguientes excepciones de mérito.

1 - PRESCRIPCIÓN

1.1. DE LA ACCIÓN

En el caso de que el señor Juez no la declare mediante la solicitud en escrito separado como "excepción previa" tal como lo enseña la jurisprudencia, y presentada dentro del término de contestación de esta demanda, la presento nuevamente como excepción de fondo.

1.1.1. De los hechos

Se fundamenta esta excepción como de fondo, según los hechos narrados en el escrito de demanda presentado por el demandante y aclarados con motivo de la subsanación ordenada por su Despacho de donde se transcriben, así:

" 3. Con respecto al numeral tercero, manifiesto al señor Juez, que mi poderdante entro en posesión material del bien inmueble una vez fallecida su señora madre, por lo que a continuación procedo a modificar los hechos con el fin de indicar tal situación en los hechos 4, 5 y 6 así:

"4. El inmueble descrito en el numeral anterior fue poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida y explotada económicamente, desde el once (11) de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve (1999) por la señora ANA ISABEL FORERO DE SOLER, hasta su fallecimiento."

"5. Mi poderdante señor ROBERT ENRIQUE SOLER FORERO, residió en el inmueble objeto del presente proceso, con su señora madre ANA ISABEL FORERO DE SOLER, toda su vida, pues allí nació, se crio y actualmente sigue residiendo allí con su familia – esposa e hijos."

"6. Desde el fallecimiento de la señora ANA ISABEL FORERO DE SOLER mi mandante señor ROBERT ENRIQUE SOLER FORERO, tomo posesión real, material pública e ininterrumpida del bien objeto de la presente acción de pertenencia."

En el numeral o hecho 7º. se ratifica:

"Desde el fallecimiento de la señora ANA ISABEL FORERO DE SOLER, mi mandante señor ROBER ENRIQUE SOLER FORERO, tomo posesión real, material, publica e ininterrumpida del bien objeto de la presente acción de pertenencia."

1.1.2. FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA EXCEPCION

Mi hermana, ANA ISABEL FORERO DE SOLER (q.e.p.d.), madre del demandante ROBER ENRIQUE SOLER FORERO, falleció el día 14 de Enero de 1995 tal como se prueba con el respectivo registro de defunción que se anexa; y, siendo que la presente demanda fue admitida el día 11 de Mayo de 2018 y notificada el 5 de marzo de 2019, han **transcurrido más de 24 años** de su tenencia hoy pretendida posesión, que según el demandante es **"ininterrumpidas ni civil ni naturalmente y las mismas han sido ejercidas de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad"**, pero no pacífica, ni tranquila como se afirma, pues por el contrario, estuvo cargada de violencia contra su legitima hermana Martha Consuelo Moncaleano Forero legal tenedora del inmueble en mi nombre, amén de haber transcurrido el término que la ley señala para accionar.

1.1.3. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Los artículos 2535, 2563 y 2538 del C. C., prescriben:

ARTICULO 2535. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA. *La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.*

ARTICULO 2536. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA. *La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).*

"..."

ARTICULO 2538. <EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA>. *Toda acción por la cual se reclama un derecho se extingue por la prescripción adquisitiva del mismo derecho.*

(Subrayamos)

Se colige entonces que la acción ejecutiva prescriba transcurridos 5 años y la ordinaria en 10, términos que superados, hacen el derecho nugatorio

Para el caso en concreto, quiere decir, que si como lo dice el demandante, su derecho empezó con la muerte de su señora madre ANA ISABEL FORERO DE SOLER o sea el día 14 de Enero de 1995, su derecho prescribió el día 15 de Enero de 2005, sin que haya existido presuntamente como lo afirma, causal alguna de interrupción de la prescripción.

Y como la presente demanda de PERTENENCIA fue presentada en el año dos mil dieciocho (2018) han transcurrido desde entonces 23 años, tiempo más que suficiente para la prescripción de su acción, por lo que se solicita respetuosamente al señor Juez, así se declare.

77

SEGUNDO: EXISTENCIA DE CONTRATO CONSENSUAL ENTRE LAS PARTES.

Fallecida mi madre ISABEL BAUTISTA VIUDA DE FORERO (q.e.p.d) en el año 1999, los residentes de la casa de habitación de la abuela, que eran mis sobrinos, me visitaron en mi apartamento para definir lo concerniente a la sucesión.

En ese momento se pactó con todos los presuntos sucesores, que podían vivir gratuitamente en la casa de mi madre si se comprometían a convivir en paz, pues eran muy frecuentes las peleas de los hermanos varones en contra de su hermana Martha Moncaleano Forero; y como compensación, se comprometieron los beneficiados a mantener la casa en un estado digno, a pagar los impuestos, los servicios públicos de su propio peculio y a iniciar la sucesión para definir los derechos de quienes se pretendían herederos por representación, cuando lo consideraran conveniente como era lo lógico y lo menos gravoso, dada la situación económica de todos ellos y por cuanto yo vivía cómodamente en apartamento de mi propiedad.

Este contrato realizado verbalmente entre las partes, dada su naturaleza consensual, jurídicamente se denomina comodato gratuito, y como se sabe, tiene la característica de ejercer con un ánimo de señor y dueño por parte del comodante la tenencia del bien usufructuado por el **comodatorio**.

Si las familias SOLER FORERO y MONCALEANO FORERO vivieron en la casa que fuera de su abuela ISABEL BAUTISTA VIUDA DE FORERO durante tantos años, sin que se haya iniciado proceso de sucesión, es de entender como se probará, que existía compromiso consensual entre las partes, pues en caso contrario, en mi calidad de abogado hubiese iniciado el proceso de sucesión, que por compromiso entre las partes, lo debían de haber iniciado quienes se habían obligado, habitaban el inmueble y presuntamente tenían la calidad de herederos por representación.

El suscrito demandante inicio el proceso de sucesión cuando se enteró ante el llamado de la fiscalía a que me refirió en anterior punto, de que los hermanos SOLER FORERO habían sacado violentamente a su hermana MARTA MONCALEANO FORERO, a su esposo y a sus menores hijos de su casa de habitación que venían usufructuando, y además, que nunca habían abierto la sucesión como se habían comprometido, lo que me obligaba a solicitar su apertura tal como se hizo, y así consta en el proceso de sucesión que tramita el Juzgado 5º de Familia y al cual se presentó el hoy aquí demandante tal y como quedará probado.

Si el aquí demandado hubiera tan solo sospechado la respuesta a mis sentimientos altruistas, por parte del aquí demandante mediante una desleal y torticera demanda de pertenencia en la cual no se ahorró esfuerzo alguno para que se **tramitara silenciosamente** tratando de engañar al señor juez tal como lo indica la demanda inicial y lo sigue indicando su reforma; tiempos haría que hubiese demandado la entrega del bien, por medio de las acciones legales existentes como la entrega del bien por terminación unilateral del comodato o hubiese solicitado la restitución del inmueble mediante el contrato de arrendamiento existente.

Quedan así narrados los hechos que indican la existencia de contrato de comodato, el cual impide la prosperidad de esta demanda, al igual que la tenencia legal a mi nombre que ejercían; y, la tenencia especial derivada del contrato de

78

arrendamiento suscrito con MARTHA CONSUELO MONCALEANO FORERO y familia, afectando la prescripción adquisitiva que se alega.

TERCERO: TENENCIA DEL INMUEBLE POR PARTE DE TERCERO DETERMINADO

En el año de 2000 fui visitado por mi sobrina MARTHA MONCALEANO FORERO, con el fin de enterarme de la violenta conducta de los hermanos SOLER FORERO en su contra, con insultos y malos tratos, hasta el punto que la policía debió de intervenir con el fin de morigerar la violencia que contra ella se ejercía por parte de sus medios hermanos.

Además de llamarle la atención a los agresores, le firme a la quejosa un contrato de arrendamiento para que lo mostrara a la policía que interviniera en estos casos y así legalizar y documentar la tenencia del inmueble, dada su manifiesta debilidad frente a sus agresores, amenazándolos con que debían de desocupar la casa que gentilmente les había proporcionado para su vivienda, si continuaban con la agresividad con su medio hermana.

Firmado el contrato de arrendamiento en mi apartamento, le suministre copia a la arrendataria MARTHA MONCALEANO FORERO, para que la hiciera firmar por sus hermanos como coarrendatarios.

La calma familiar, al parecer duro unos once o doce años, pero posteriormente se recrudeció al parecer en el 2013 cuando por razones de salud de mi esposa cambie de ciudad y en verdad no me volví a acordar de tal sucesión, sino hubiese sido por la fiscalía que me localizo y me requirió a declarar, razón por la cual me di cuenta de la indignidad, deslealtad y agresividad del hoy demandante.

La firma de ese contrato contradice la posesión que se alega, pues el contrato de arrendamiento es un título de tenencia que reconoce como propietario al arrendador, amén de la existencia verbal de contrato de comodato, tal como se explicó en punto anterior y el derecho que le corresponde como presunta heredera que junto con sus hermanos habitaba el inmueble, y que hoy codiciosamente se pretende por uno solo de los tenedores a hurtadillas de los demás.

Así quedara probado.

CUARTO: ACTOS VIOLENTOS PARA EJERCER LA POSESION

La presunta heredera y arrendataria MARTHA MONCALEANO FORERO, fue despojada violentamente de la tenencia por sus propios hermanos, quienes sin respetar su parentesco y con un envilecido y anesthesiado sentido de hermandad y de caridad, no tuvieron compasión con sus menores hijos que además son sus sobrinos; por lo que para evitar un enfrentamiento violento con su esposo con consecuencias no muy deseables, decidieron abandonar su casa de habitación y someterse a pagar arriendo, forzados por la violencia y la humillación de sus propios hermanos.

MARTHA MONCALEANO FORERO, en respuesta a la violencia y a las amenazas de los hermanos SOLER FORERO, decidió denunciar penal por estos hechos, denuncia que se distingue con el No. de Rad.: 1100160000502015221116.

Este acto violento, contra la tenedora legítima del bien, desnaturaliza la posesión pacífica alegada, pues no fue tranquila ni mucho menos pacífica sino mediante la

79

realización de actos dolosos que seguramente son objeto de investigación, pues la "violencia intrafamiliar" no ha prescrito, pues hasta el momento no ha cesado.

Así quedará probado.

QUINTO: RECONOCIMIENTO TACITO DE PROPIETARIOS O HEREDEROS

Como se ha mencionado en puntos anteriores, el demandante ROBERT ENRIQUE SOLER FORERO se presentó por intermedio de abogado a la sucesión que en el año 2016 instaure ante el Juzgado 5° de Familia y cuya radicación es 20160091300, habiendo seguramente abandonado intempestivamente tal pretensión y mediante un pésimo asesoramiento, decidió presentar esta demanda de pertenencia sin fundamento alguno y con acción prescrita, pero con la codiciosa, proterva y grotesca intención de ganar la demanda tramitada sin la presencia de los "INDETERMINADOS" pero representados por un curador, que seguramente de buena fe no presentaría excepción alguna, como se puede intuir.

Así lo indica la demanda inicial presentada contra una persona muerta y por lo tanto indefensa, pero sin calcular la acuciosidad del señor Juez que le INADMITIO la demanda y lo obligo a modificarla, viéndose seguramente compelido a mencionar al heredero principal de quien había guardado sospechoso silencio en su demanda original, pero guardando nuevamente de mala fe, un canalla silencio en contra de los presuntos herederos y poseedores como lo son sus dos hermanos y sus familias.

Pero de todas maneras ya estaba ganado y su avivatada estaba surtiendo efecto, pues aun cuando el suscrito demandado estuve pendiente de averiguar el por qué del abandono de la sucesión a pesar del requerimiento oficioso del Juzgado de Familia; en el sistema solo aparecía como demandada mi madre ISABEL BAUTISTA viuda DE FORERO, nombre de demandado por el cual nunca hubiere encontrado el presente proceso, pero por circunstancias que no son del caso comentar, me hice presente en su Despacho en el momento que se tramitaba el emplazamiento para "INDETERMINADOS" pues desde días atrás me encontraba vigilando con acuciosidad este proceso por el sistema de consulta de la Rama Judicial.

PRUEBAS

A – Documentales

Registro Civil del demandado

Registro Civil de defunción de mi hermana ANA ISABEL FORERO SOLER

Ruego tener en cuenta el Registro Civil de defunción de mi madre ISABEL BAUTISTA DE FORERO (q.e.p.d.) presentado por el Demandante.

En la misma forma solicito al señor Juez ordenar:

Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que certifique sobre las partes de la denuncia radicada bajo el No. 1100160000502015221116, los delitos denunciados y el estado de su trámite.

80

Oficiar al señor Juez 5° de Familia para que certifique sobre las partes intervinientes en el proceso radicado bajo el No. 20160091300 y la actuación realizada por ROBERT ENRIQUE SOLER FORERO dentro de ese proceso.

B – Testimoniales

Respetuosamente ruego recepcionar dentro de la respectiva audiencia, las siguientes declaraciones:

a) TESTIMONIALES

Declaración de JENARO ANDRES PUERTO VALENCIA

- Domicilio: Bogota
- Residente: Cra 64 No. 22 -41
- Objeto: Existencia de Contrato de Comodato

Declaración de ALEX DISNORIS MARTINEZ VEGA

- Domicilio: Bogotá
- Residente: Cra 7 No. 33-38 Sur
- Objeto: Existencia de Contrato de Comodato y Violencia

Declaración de ALBA ROCIO CASTILLO

- Domicilio: Bogotá
- Residente: CALLE 38 No. 8-36
- Objeto: Existencia de Contrato de Comodato y Violencia

Declaración de MARTHA CONSUELO MONCALEANO FORERO

- Domicilio: Bogotá
- Residente: CALLE 65ª Sur No. 11 c 13 Este
- Objeto: Existencia de Contrato de Comodato y Violencia Intrafamiliar.

Declaración de ANDREA DEL PILAR FORERO MOYA

- Domicilio: Bogotá
- Residente: Cra 64 No. 22 -41
- Objeto: Existencia de Contrato de Comodato y Violencia

Declaración del señor JUAN ABDEL FORERO MOYA

- Domicilio: Bogotá
- Residente: Calle 24 No. 89-64
- Objeto: Existencia de Contrato de Comodato y Violencia

FUNDAMENTO DE DERECHO

Son fundamento de la presente demanda lo prescrito en los Arts. 86, 87, 96, 100 y demás normas concordante y pertinentes del Código General del Proceso; Arts. 2512, 2514, 2520 y ss., 2530 y ss-, 2535 y ss y demás normas concordantes y pertinentes del C. Civil.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Transv. 6ª No. 30 – 60 Fusagasugá, en mi celular 300 366 83 61 o en mi e:mal joseforerob@gmail.com; o, en la secretaria de su Despacho.

Ruego al señor juez, que en razón a mi sitio de residencia, se me comuniquen las decisiones tomadas en este proceso a mi e_mail joseforerob@gmail.com

El actor en las direcciones indicadas en la demanda

ANEXOS

- Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas

Del Señor Juez,

JOSE M. FORERO BAUTISTA
C. de C. No. 17087102 de Bogota
T. P. No. 20117 del C.S. J.

Escrito de Subsanción hecho No. 9



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cinco Civil
del Circuito de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 26/03/2019

Compareció ante el secretario de este despacho José
Miciadej Forero Bautista quien presenta la
C.C.Nº. 17.087.102 de Bogotá,
y T.P. 20118 Carnet Nº.

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (A) fue puesta de
su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados.

El compareciente,

El secretario (a),

[Handwritten signatures and stamps]

The Board of Directors of the
 Federal Reserve Bank of New York
 has approved the following
 resolution:

WHEREAS, the Board of Directors
 of the Federal Reserve Bank of New York
 has determined that it is in the
 best interests of the Bank to
 purchase the following securities:

1. U.S. Treasury Securities
 2. U.S. Government Securities
 3. U.S. Agency Securities
 4. U.S. Corporate Securities
 5. U.S. Municipal Securities
 6. U.S. International Securities

IT IS HEREBY RESOLVED that the
 Board of Directors of the Federal
 Reserve Bank of New York shall
 purchase the securities listed
 herein.



RECEIVED
 113 DIC. 2022
 Avt 276 C6P
 114 DIC. 2022
 13. ENE. 2023

[Handwritten signature]